

	Unidades
De menos de 1.275 cc. ....	3.850
De 1.275 a 1.990 cc, inclusive .....	16.700
De más de 1.990 a 2.600 cc, inclusive .....	14.150
De más de 2.600 cc. ....	1.300
<b>Total</b> .....	<b>36.000</b>

Un segundo tramo, que constituye una reserva de 4.000 unidades, que cubre las importaciones de automóviles de cualquier cilindrada, cuya utilización está limitada a los automóviles originarios de Italia y del Reino Unido, a razón de 2.000 unidades para cada uno de estos dos Estados miembros.

Segunda.—El derecho aplicable a los automóviles incluidos en este contingente arancelario se fija en el 17,4 por 100.

Tercera.—La inclusión en el contingente se limitará a vehículos automóviles de turismo para el transporte de personas, con motor de explosión o de combustión interna, con exclusión de autobuses y autocares, incluidos en la subpartida arancelaria 87.02.A.I.B, originarios de países miembros de la Comunidad Económica Europea.

Cuarta.—El plazo de vigencia del contingente arancelario será de un año, contado a partir del día 1 de enero de 1988.

Quinta.—La distribución por marcas del contingente arancelario se efectuará por la Dirección General de Comercio Exterior entre los representantes oficiales de las mismas, y la cantidad asignada a cada uno de ellos, distribuida por gamas de cilindradas, les será comunicada antes de la entrada en vigor del contingente.

Sexta.—Las peticiones se formularán en los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario de Importación», que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en sus Delegaciones Territoriales y Provinciales.

Séptima.—Los importadores deberán despachar todos los automóviles que les hayan sido atribuidos en el primer tramo antes del 1 de octubre de 1988. En los primeros días de octubre se efectuará una redistribución por marcas de todos los automóviles que no hayan sido despachados hasta el 1 de dicho mes.

El despacho de los automóviles atribuidos en el segundo tramo o reserva podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 1988.

Octava.—Los impresos de «Asignación de Contingente Arancelario» para vehículos atribuidos en el primer tramo deberán presentarse haciendo constar en la casilla 10 de plazo de validez, la fecha del 30 de septiembre de 1988. En los que incluyan automóviles atribuidos en la reserva deberá hacerse constar la fecha del 31 de diciembre de 1988.

Novena.—En el impreso de «Asignación de Contingente Arancelario» se hará constar las características del automóvil a importar, y especialmente la marca, modelo y cilindradas, así como el tramo y la gama con cargo al cual se solicita. Los Servicios competentes de la Dirección reclamarán, cuando lo estimen conveniente, la información acreditativa de cualquiera de los apartados de la solicitud, siendo motivo de denegación el incumplimiento de las normas expuestas más arriba.

Decima.—Cada importador deberá presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior las certificaciones correspondientes al despacho aduanero de los automóviles incluidos en las Asignaciones de Contingente Arancelario que le hayan sido concedidas. Estas certificaciones deberán presentarse en la primera semana de

marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de 1988, así como en la primera de enero de 1989.

Madrid, 14 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## 28128 RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación de leche y productos lácteos procedentes de terceros países correspondientes al año 1988.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3599/1987, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes de leche y de productos lácteos en las cantidades que se indican en el anexo de la presente Resolución para todo el año 1988, teniendo en cuenta que el contingente L-V hace referencia únicamente a los quesos originarios de terceros países con excepción de los países EFTA, los cuales han sido objeto de una Resolución aparte.

Segundo.—Las solicitudes se formularán en el impreso de autorización administrativa de importación y se presentarán en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio, previa constitución de una fianza en la cuantía indicada en el anexo de la presente Resolución, en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986, por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas se obtiene multiplicando los ECU's por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Tercero.—Por cada posición estadística, y para cada país, se requerirá un impreso, debiéndose indicar en la casilla número 2 del mismo el número de contingente a que se refiere la solicitud.

Cuarto.—Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se dispone:

a) La cantidad máxima autorizada por autorización administrativa de importación será del 10 por 100 del contingente convocado.

b) Para una misma posición estadística las firmas importadoras no podrán presentar más de una autorización administrativa de importación al día.

Quinto.—La Dirección General de Comercio Exterior resolverá la autorización administrativa en un plazo de cinco días desde la fecha de la solicitud.

Sexto.—El plazo de validez de la autorización administrativa de importación será, como máximo, el mes en curso y cinco meses más, teniendo como plazo máximo el 31 de diciembre de 1988.

Séptimo.—Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la declaración de importador, o bien una fotocopia de la autorización administrativa de importación, visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.—Esta Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Madrid, 15 de diciembre de 1987.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

## ANEXO

### Contingente productos lácteos. Terceros países

Contingente	Código NC	Descripción mercancía	Cantidad Tm	Fianza ECU's
L-I	0401	Leche y nata (crema), sin concentrar, azucarar ni edulcorar de otro modo.	363	1
	0403.10-11	Yogur, sin aromatizar y sin fruta ni cacao, sin azucarar ni edulcorar.		
	0403.10-13			
	0403.10-19			
	0403.90-51	Suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, kefir y demás leches y natas fermentadas o acidificadas, incluso concentrados, sin aromatizar y sin frutas ni cacao, sin azucarar ni edulcorar de otro modo.		
L-II	ex0402.10-11	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas, sin adición de azúcar u otros edulcorantes, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual al 1,5 por 100	250	2
	ex0402.10-19			
	ex0402.21	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas, sin azucarar ni edulcorar de otro modo, con un contenido de materias grasas superior en peso al 1,5 por 100		

Contingente	Código NC	Descripción mercancía	Cantidad Ton	Fianza ECU
L-III *	ex0402.29-11	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas azucaradas o con otros edulcorantes: Leche especial para lactantes en recipientes herméticamente cerrados de contenido neto no superior a 500 gramos, con grasas en proporción no superior al 10 por 100 en peso		
	ex0402.10-91 ex0402.10-99	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas, con adición de azúcar u otros edulcorantes, con un contenido de materias grasas, en peso, inferior o igual a 1,5 por 100		
	ex0402.29-15 ex0402.29-19 ex0402.29-91 ex0402.29-99	Leche y nata en polvo, gránulos u otras formas sólidas, azucarados o edulcorados, con un contenido de materias grasas, en peso, superior al 1,5 por 100, excepto la subposición 0402.29-11	150	2
	L-IV	0405	Mantequilla y demás materias grasas de la leche	150
L-V	0406	Quesos y requesón	429	3

\* Las mercancías incluidas en este contingente deben ir destinadas a consumo humano.

## 28129 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 17 de diciembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	110,033	110,309
1 dólar canadiense .....	84,098	84,309
1 franco francés .....	20,024	20,074
1 libra esterlina .....	202,406	202,913
1 libra irlandesa .....	180,345	180,796
1 franco suizo .....	83,384	83,593
100 francos belgas .....	323,961	324,772
1 marco alemán .....	67,759	67,928
100 liras italianas .....	9,206	9,229
1 florin holandés .....	60,206	60,357
1 corona sueca .....	18,623	18,669
1 corona danesa .....	17,587	17,631
1 corona noruega .....	17,314	17,357
1 marco finlandés .....	27,423	27,491
100 chelines austriacos .....	963,345	965,757
100 escudos portugueses .....	82,608	82,814
100 yens japoneses .....	86,997	87,214
1 dólar australiano .....	78,674	78,871
100 dracmas griegas .....	85,396	85,610
1 ECU .....	139,841	140,191

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**28130** ORDEN de 10 de noviembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 4 de mayo de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Larauogoitia Zaldumbide.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Larauogoitia Zaldumbide, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslado de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana María Larauogoitia Zaldumbide, contra la Resolución de 18 de septiembre de 1985, del señor Director general de Personal en delegación del señor Ministro de Educación y Ciencia, por la que

se estima el recurso de reposición interpuesto por doña Josefa Hurtado Lozano, contra la Resolución de dicho Organismo de 6 de junio de 1984, mediante la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de los concursos de traslado de Profesores de EGB, convocados por Orden de 5 de diciembre de 1983; sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**28131** ORDEN de 21 de noviembre de 1987 por la que se corrige error en la de 19 de noviembre, que rectifica la de 6 de octubre, que concede licencias por estudios de Profesores de Enseñanzas Medias, Artísticas, Idiomas, EGB y Preescolar.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 de noviembre de 1987, página 35212, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, donde dice: «Crego Navarro, Rosalía», debe decir: «Crego Navarro, Rosalía».

Madrid, 21 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica, Personal y Servicios y Directores provinciales.

**28132** RESOLUCION de 19 de noviembre de 1987, de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se rectifica error advertido en la de 27 de octubre de 1987 por la que se convocaban acciones de formación de personal investigador.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 263, de 3 de noviembre de 1987, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 32838, cuadro resumen del anexo F, programa intercambio industrias-OPIS, 3.ª columna (período de disfrute), donde dice: «1-9-88», debe decir: «1-1-88».

Madrid, 19 de noviembre de 1987.-El Presidente, Juan M. Rojo.

Ilmos. Sres. Director general de Investigación Científica y Técnica y Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.